

## OPINION LEGAL No 003-2019

### AGREGAR UN PROVEEDOR AL SISTEMA HONDU COMPRAS CUANDO NO ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION. - DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** para emitir Opinión Legal a las preguntas que realizan a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "ONCAE" con relación a 1) cual es el procedimiento correcto para agregar un proveedor que no está inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

En ese sentido esta Oficina en atención al cumplimiento de las funciones que a la misma le competen según el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado numeral 5) de brindar asesoría en procesos de contratación, al respecto estima a bien pronunciarse sin ser vinculante en vista que el artículo 32 de la misma ley establece que: Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Se pronuncia de la forma siguiente:

**PREGUNTA.** ¿Cuál es el procedimiento correcto para agregar un proveedor al sistema honducmpras que no está inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado?

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley de Contratación del Estado en su artículo 36 en su último párrafo establece: *La falta de inscripción no será obstáculo para presentar ofertas*, en estos casos, el oferente deberá presentar con su propuesta los documentos que acrediten su personalidad, representación y su solvencia e idoneidad para contratar con la Administración y *previamente solicitará su inscripción a la Oficina Normativa. En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes de que se le adjudique un contrato.*
- Asimismo, el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Falta de inscripción. *Si un interesado en participar en un procedimiento de contratación no estuviere inscrito previamente en el Registro, podrá presentar oferta siempre que solicite su inscripción a más tardar el día inmediato anterior a la fecha prevista para dicho acto*, quedando condicionada su participación a la inscripción, la cual será necesaria para su consideración a los efectos de la adjudicación del contrato.
- El artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, establece en su segundo párrafo; *No será necesaria la inscripción en el Registro cuando se trate de contratos que por su cuantía, no requieren de licitación o concurso.*
- El artículo 58 del reglamento de la misma Ley establece: Excepciones. *No será necesaria la inscripción de proveedores de bienes al detalle, entendiéndose por éstos los bienes de uso común ofrecidos normalmente en el comercio o por artesanos, cuya adquisición, en razón de su precio, no requiere de licitación formal. Tampoco será necesaria cuando se trate de otros contratos que no requieren licitación o concurso formal*, en atención a sus presupuestos, según dispongan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, o cuando se trate de contratos de servicios profesionales o técnicos prestados por personas naturales.

## CONCLUSION

El Marco Legal existente establece claramente que la falta de inscripción no será obstáculo para presentar ofertas en un proceso de licitación sin embargo establece ***“si un interesado en participar en un procedimiento de contratación no estuviere inscrito previamente en el Registro, podrá presentar oferta siempre que solicite su inscripción a más tardar el día inmediato anterior a la fecha prevista para dicho acto”*** es obligatorio que en los procesos de licitaciones los proveedores no inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado deben presentar su solicitud de inscripción a la Oficina Normativa de Contratación u Adquisiciones del Estado antes de que inicie el acto de recepción y presentación de ofertas. Las instituciones están obligadas a verificar este hecho a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley. No obstante la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento hacen la diferencia en los procesos de compras menores, que no necesitan estar inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado la ONCAE ha puesto a disposición el Formulario 5 ***Solicitud para Agregar Proveedor al Módulo de Difusión para Compra Menor*** y el Formulario 7 ***Solicitud para Agregar Proveedor al Módulo de Difusión para procesos financiados con Fondos Externos.*** **En caso de proveedores que no estén inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado y participen en procesos de licitaciones, la Institución para poder realizar el cambio de etapa en el sistema deberá solicitarlo a la ONCAE, quien verificara si procede el cambio; de proceder el mismo la ONCAE lo hará de oficio.**

ASESORIA LEGAL  
ONCAE  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO  
Abog. Yelsy Noel Lopez  
Asesoría Legal

